

REGIMEN DEL CONTENCIOSO ELECTORAL GUATEMALTECO

ENRIQUE VAZQUEZ ARIAS*

*Jefe de la Oficina de Actuarios del Tribunal Federal Electoral.

SUMARIO: I. Régimen Político y Administrativo. II. Integración de los Organismos Ejecutivo y Legislativo. a) Organismo Ejecutivo. b) Organismo Legislativo. III. Fundamento Jurídico del Sistema Electoral Guatemalteco. a) La Constitución Política de la República de Guatemala b) Ley Electoral y de Partidos Políticos. 1) Libro Uno. Ciudadanía y Voto. 2) Libro Dos. Organizaciones Políticas. 3) Libro Tres. Autoridades y órganos Electorales 4) Libro Cuarto. Proceso Electoral. IV. Estructura del órgano Electoral. Organización del Tribunal Supremo Electoral. V Proceso Electoral Guatemalteco. a) Etapas del Proceso Electoral. b) Integración de las Etapas del Proceso Electoral 1) Primera Etapa. Preparación de Comicios. 2) Segunda Etapa. Elecciones 3) Tercera Etapa. Calificación de las Elecciones 4) Cuarta Etapa Finalización del Proceso Electoral. VI. Partes en el Proceso Electoral Guatemalteco. VII. Requisitos de Procedibilidad. a) Requisitos de Forma. b) Requisitos de Fondo VIII. Medios de Impugnación por Etapas del Proceso Electoral. a) Primera Etapa. Preparatoria b) Segunda Etapa. El Proceso Electoral c) Tercera Etapa. Calificación de Elecciones. d) Cuarta Etapa. Finalización del Proceso Electoral Concentrado del Trámite de los Recursos por Etapas. 1) Primera Etapa. Preparatoria. 2) Segunda Etapa. El Proceso Electoral. 3) Tercera Etapa. Calificación de Elecciones. IX Causas de Nulidad de Votación y/o Elección y sus Efectos a) Nulidad de Votaciones. b) Efectos de Nulidad. X. Medios de Prueba en Materia Electoral. XI. Sistema de Calificación de las Elecciones en el Proceso Electoral Guatemalteco a) Mayoría Absoluta. b) Mayoría Relativa. c) Representación Proporcional de Minorías XII. Adjudicaciones. a) Adjudicación Presidencial b) Adjudicación de Curules por Lista Nacional c) Adjudicación por Distrito d) Adjudicación de Municipios. XIII. Calificación de Elecciones Nacionales. XIV. Facultades Constitucionales del Congreso para Calificar las Credenciales de sus Miembros Bibliografía

I. REGIMEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades; su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

El territorio de la República de Guatemala se divide, para su administración, en Departamentos y estos, en Municipios.

La administración es descentralizada y se establecen Regiones de Desarrollo en base a criterios económicos, sociales y culturales.

El Congreso está facultado para modificar la división administrativa del país, en la que puede establecer un régimen de Regiones, Departamentos, Municipios o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal, cuando así convenga a los intereses de la Nación.

El gobierno de los Departamentos está a cargo de un Gobernador nombrado por el Presidente de la República, y el gobierno municipal es ejercido por una corporación, integrada por un Alcalde, Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente en cada Municipio.

II. INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVO Y LEGISLATIVO.

A) Organismo Ejecutivo.

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa la unidad nacional y los intereses del pueblo de Guatemala.

Integran el Organismo Ejecutivo:¹

1) Presidente.

2) Vicepresidente.

3) Ministros.

4) Viceministros.

5) Funcionarios dependientes.

El Presidente y Vicepresidente de Guatemala son electos por el pueblo mediante sufragio universal y por un período improrrogable de 5 años.²

B) Organismo Legislativo.³

La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República.

Integran el Organismo Legislativo:

Diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal.

La elección de diputados se hace por el sistema de lista nacional y distritos electorales. El número de diputados que corresponda a cada distrito es en proporción a la población, y el que corresponda por lista nacional y duran en su función 5 años, pudiendo ser reelectos.

III. FUNDAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA ELECTORAL GUATEMALTECO.

A) La Constitución Política de la República de Guatemala contiene en los Títulos II, III, IV, V y VI, los fundamentos del Régimen Contencioso Electoral.⁴

Los capítulos II y IV del Título II, se refieren a los derechos y deberes cívicos de los guatemaltecos entre los que se encuentran: servir y defender a la Patria; cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República; trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos; contribuir a los gastos públicos, obedecer las leyes y guardar debido respeto a las autoridades. Asimismo, establece los deberes y derechos políticos de los ciudadanos: inscribirse en el Registro de los Ciudadanos; elegir y ser electos; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; optar a cargos públicos; participar en actividades políticas; y, finalmente, defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República; asimismo el derecho de petición en materia política, lo reserva a los guatemaltecos estableciendo un término que no exceda de ocho días para que toda petición en materia política sea resuelta y notificada. En caso de que no se resuelva en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

El Capítulo I del Título V, desarrolla en forma escueta el Régimen Político Electoral⁵, garantizando la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas; y, por otro lado, estableciendo que la ley de la materia (Ley Electoral y de Partidos Políticos), regulará lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral.

Cada uno de estos aspectos integra un libro dentro de la ley respectiva.

El Título II, denominado “El Estado”, prevé que el sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo; y prescribe que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega en los organismos del Estado.⁶

De acuerdo con los artículos 169 y 188 de la CPRG., la convocatoria a elecciones corresponde al Tribunal Supremo Electoral, pero si éste no la efectúa, es obligación del Congreso o en su defecto de la Comisión Permanente convocar a elecciones en el caso de que en la fecha fijada por la Ley Electoral el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho. Y remite a la Ley Electoral lo relativo a la toma de posesión del Presidente y Vicepresidente de la República.⁷

La Consulta Popular o Procedimiento Consultivo está prevista en el artículo 173 de la Constitución Política para que todas aquellas decisiones políticas de especial trascendencia sean sometidas a consulta de los ciudadanos. Este procedimiento también debe seguirse en el caso de reformas a la Constitución, siempre que se trate de aquellos artículos que no sean de los contenidos en el capítulo que desarrolla los derechos humanos, pues en este último caso deberá convocarse a una Asamblea Nacional Constituyente. El Artículo 280 de la CPRG., establece que la reforma constitucional deberá ser aprobada por el Congreso de la República con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados y que no entrará en vigencia sino hasta que sea ratificada mediante consulta popular. Si el resultado de la consulta popular fuere la ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la misma.

La facultad del Congreso de calificar las credenciales que extienda el Tribunal Supremo Electoral a Diputados Electos y la forma en que se llevarán a cabo las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, se establece en los artículos 170 inciso a) y 180 de la CPRG, asimismo los requisitos para las personas que opten a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República y las prohibiciones, se contemplan en los artículos 184, 185 y 186 de la CPRG.

Se estatuye la no reelección del Presidente de la República en el artículo 187 del propio texto Constitucional .

B) Ley Electoral y de Partidos Políticos.⁸

Esta ley contiene básicamente los lineamientos de los decretos emitidos durante el gobierno de facto y se compone de cuatro libros o secciones que analizaremos a continuación:

1) Libro Uno. Ciudadanía y Voto. Se destacan los derechos y deberes de los ciudadanos, en armonía con la Constitución; así como la suspensión de los derechos ciudadanos y la pérdida y recuperación de la ciudadanía. En cuanto al voto, establece que es un derecho y deber cívico, así como sus características: universal, secreto, único, personal y no delegable.

2) Libro Dos. Organizaciones Políticas. Este libro define cuáles son las organizaciones políticas, incluyendo además de los partidos políticos y comités cívicos electorales, a las asociaciones con fines políticos cuyo objeto es la difusión cultural y formación política, mediante el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional. No podrán participar en procesos electorales y se regularán de acuerdo con el Código Civil pero la autorización, aprobación de estatutos e inscripción corresponderán al Registro de Ciudadanos, no al Registro Civil, como corresponde a las asociaciones de otra índole, no lucrativas.

Se destacan, además, los siguientes fundamentos y principios democráticos:

a) Pluralismo político, facilitando la inscripción de partidos políticos. En la ley electoral de 1965 se requería de 50.000 afiliados para constituir un partido político y en la ley actual, se requiere de un afiliado por cada dos mil habitantes de la República, según el último censo de población, de los cuales más de la mitad deben saber leer y escribir. Actualmente se requiere de un poco mas de 3,000 afiliados para constituir un partido político, ya que se toma como base el último censo de población realizado en el año de 1981. Hay en este momento en Guatemala veinte partidos políticos legalmente inscritos.

b) Democracia interna, mediante la amplia participación de las bases partidarias en la elección y proclamación de los candidatos a cargos de elección popular y otras decisiones importantes, tales como: aprobación de convenios

de coalición y fusión, modificación de los estatutos y otras. Esto tiene por objeto que sean las propias bases de los partidos las que tomen las decisiones importantes y no que la decisión sea tomada por la cúpula de poder dentro de la organización política. Se pretende lograr estos objetivos mediante la obligada celebración de asambleas a nivel nacional, departamental y municipal, que constituyen la máxima autoridad dentro de los partidos.

c) Amplia participación de las organizaciones políticas en la fiscalización de los procesos electorales mediante una activa participación de los fiscales, tanto a nivel nacional ante el Tribunal Supremo Electoral, como ante las Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos. Mediante este mecanismo los partidos políticos podrán detectar cualquier anomalía desde el momento mismo en que se produzca, ya que tendrán un control directo y amplio desde el momento en que los ciudadanos emitan su voto, así como apertura de urnas, conteo de votos, escrutinios, etc.

d) La Deuda Política o Financiamiento Estatal a los partidos políticos que hayan obtenido más del cuatro por ciento (4%) de los votos válidos emitidos en la primera ronda de elección presidencial, a razón de dos quetzales por cada voto emitido a favor del respectivo partido o coalición. El artículo 20 inciso f) de la Ley Electoral regula lo relativo a la deuda política.

3) Libro Tres. Autoridades y Organos Electorales. El elemento humano es básico para el desarrollo de cualquier actividad. No bastan las leyes y normas, sino que se requiere de una autoridad encargada de cumplirlas y hacerlas cumplir.

El Tribunal Supremo Electoral -que como ya se indicó- se creó mediante el Decreto-Ley 30-83 y que con la Ley Electoral Constitucional mantiene los mismos principios de autonomía y no supeditación a ninguno de los poderes del Estado, con carácter permanente y jurisdicción en toda la República. Se dota también al Tribunal Supremo Electoral de independencia económica, asignándole, para sus gastos de funcionamiento y el que ocasionen los eventos electorales, un porcentaje del presupuesto de ingresos ordinarios del Estado, equivalente al medio por ciento. Como máxima autoridad electoral, le corresponde convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar el resultado y validez de las elecciones, debiendo velar por la pureza de los eventos electorales. La integración del Tribunal Supremo Electoral, conforme a la Ley Electoral Constitucional, es básicamente la misma que contiene el Decreto de su creación en el año de 1983, con algunas variantes, más de forma que de fondo, tales como el período, que se extiende a seis años y que por tal razón no corre simultáneamente en el período presidencial.

La Comisión de Postulación la integran, además de las más altas autoridades universitarias del país, un representante del Colegio de Abogados, electo en Asamblea General y la elección corresponde al Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados. Se eligen cinco magistrados titulares y cinco suplentes, tomados de la nómina de treinta candidatos elaborada por la Comisión de Postulación.

El Tribunal se compone administrativamente con un Secretario General, Inspector General, Auditor y Jefe del Departamento de Contabilidad, con atribuciones normadas en la Ley Electoral. Según el artículo 153 de la ley son órganos electorales: El Registro de Ciudadanos, con carácter permanente; y las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y Receptoras de Votos, las cuales ejercen sus funciones en forma temporal. Todos estos órganos con atribuciones determinadas en la Ley.

4) Libro Cuatro. Proceso Electoral. Este es el último de los libros de que se compone la Ley Electoral Constitucional, mereciendo destacarse los siguientes principios y fundamentos:

1°. Descentralización de Funciones: Esto se logra a través de una amplia participación de ciudadanos en los procesos electorales. El mayor número de ellos, además de los funcionarios y empleados del Tribunal Supremo Electoral, lo componen los integrantes de las Juntas Electorales, Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, seleccionados por su buena trayectoria y confiable imparcialidad política. Los ciudadanos que integran estas Juntas son colaboradores temporales, no son empleados del Tribunal, y conforman un valioso

equipo humano. Las funciones de las Juntas Electorales y Receptoras de Votos están reguladas en la ley, siendo su función básica el conteo y escrutinio de los votos y velar por la pureza del evento electoral.

2°. Elección Presidencial, a dos Vueltas (Balotaje), consagrada en el artículo 184 de la Constitución Política y 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta segunda elección se lleva a cabo en el caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República obtenga mayoría absoluta (mitad más uno del total de votos válidos) en la primera ronda de elecciones. Esta segunda elección se llevará a cabo entre las dos planillas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas.

3°. Sistema de Elección de Diputados por Lista Nacional y Distrital . En este sistema, tomado del modelo alemán, el elector dispone de doble voto, ya que vota por los diputados por lista nacional conjuntamente con la planilla presidencial, con la que están vinculadas. Además, el elector vota en papeleta separada por los diputados de su distrito. Los diputados en lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados que integren el Consejo de la República.

4°. Sistema de Calificación del Sufragio. Existen en Guatemala tres sistemas:

a) Mayoría absoluta, o sea la mitad más uno del total de votos válidos emitidos en los comicios. Se aplica únicamente a la elección de Presidente y Vicepresidente.

b) Mayoría relativa. Esta mayoría se aplica a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obteniendo las elecciones en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos. En las consultas populares también se aplicará este sistema.

c) Sistema de representación proporcional de las minorías. En Guatemala se aplica el sistema de cifra repartidora o método d'hondt a la elección de diputados, ya sea por lista nacional o distritales y al Parlamento Centroamericano y Concejales de las Corporaciones Municipales. Mediante la aplicación de este sistema se pretende que los cuerpos colegiados de elección popular no se integren únicamente con miembros de los partidos mayoritarios, sino que también estén representados los partidos que obtengan menos cantidad de votos, según la cifra repartidora que se obtenga.

5°. Difusión Amplia y Rápida del Resultado de la Elección. Esta obligación esta contenida en los artículos 240 y 245 de la Ley Electoral y para que ello sea una realidad, el Tribunal Supremo Electoral dispone de todos los medios de comunicación más modernos y confiables, tales como telefax, teléfonos, telégrafos, radio-comunicación y correo propio. Todos los resultados que se trasmitan estarán respaldados por las respectivas actas de las Juntas receptoras de votos, que firmarán, además de los miembros de la Junta receptora, los fiscales de los partidos políticos y Comités Cívicos Electorales. Con las facilidades que brinda el sistema con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral, los resultados se dan a conocer a la ciudadanía a las pocas horas de concluido el evento.

El Tribunal Supremo Electoral es el órgano encargado de velar por la pureza de los eventos electorales con plena conciencia de su delicado papel y de que no existe ninguna otra manera más eficaz para la consolidación del sistema democrático que el respeto a la voluntad del pueblo.

IV . ESTRUCTURA DEL ORGANO ELECTORAL.

La máxima autoridad en materia electoral es el Tribunal Supremo Electoral, órgano formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional; es independiente y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinadas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento.⁹

VER ORGANIGRAMA

V. PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO.

El Proceso Electoral Guatemalteco se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral (Arts. 125 inciso b), 193, 194 de la Ley Electoral y de Partidos

Políticos). A) Etapas del Proceso Electoral.¹⁰

Primera.- Preparación de Comicios.

Segunda.- Elecciones.

Tercera.- Calificación de Elecciones.

Cuarta.- Finalización del Período Electoral.

B) Integración de las Etapas del Proceso Electoral.

1) Primera Etapa. Preparación de Comicios.

a) Convocatoria.¹¹

b) Inscripción y Participación de Partidos.¹²

c) Postulación de Candidatos.¹³

d) Postulaciones Coaligadas.¹⁴

e) Propaganda Electoral.¹⁵

f) Papelería y enseres.¹⁶

g) Presupuestos, compras y contrataciones.¹⁷

2) Segunda Etapa. Elecciones.

a) Apertura de Comicios.¹⁸

b) Mecánica del voto.¹⁹

c) Cierre de Votaciones.²⁰

3) Tercera Etapa. Calificación de las Elecciones.

a) Conteo de Votos.²¹

b) Clasificación de Votos.²²

c) Resultados Finales.²³

d) Comunicación de las Delegaciones del Registro al Tribunal Supremo Electoral.²⁴

e) Revisión de Escrutinios.²⁵

f) Actas y Remisión Final.²⁶

g) Resoluciones Finales²⁷

4) Cuarta Etapa. Finalización del Proceso Electoral.

a) Expedición de Credenciales.²⁸

b) Declaratoria Final.²⁹

VER CUADRO

VII. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.³¹

A) Requisitos en Forma:

1) Presentarse por escrito.

2) En Papel Español.

B) Requisitos de Fondo:

1) Autoridad a quien va dirigida.

2) Domicilio del Recurrente.

3) Identificarse legalmente.

4) Acreditar su personería.

5) Normas legales vulneradas.

6) Relación de Pruebas.

7) Firma del Recurrente.

VIII. MEDIOS DE IMPUGNACION POR ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

A) Primera Etapa. Preparatoria.

I) Revocatoria.

2) Nulidad.

3) Apelación.

4) Aclaración.

5) Ampliación.

6) Recurso Extraordinario de Amparo.

VER CUADRO 1.

B) Segunda Etapa. El Proceso Electoral.

- 1) Recurso de Nulidad.
- 2) Recurso de Revisión.
- 3) Recurso de Amparo.

VER CUADRO 2

C) Tercera Etapa. Calificación de Elecciones.

- 1) Recurso de Nulidad.
 - a) A petición de Parte.
 - b) De Oficio.
- 2) Recurso de Amparo.

VER CUADRO 3

D) Cuarta Etapa. Finalización del Proceso Electoral.

No existen medios de impugnación.

IX. CAUSAS DE NULIDAD DE VOTACION Y/O ELECCION Y SUS EFECTOS.³²

A) Nulidad de Votaciones.

Es nula la votación en la Junta Receptora cuando:

- 1) La bolsa que contiene los votos hubiere sido violada.
- 2) Por otros medios aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la Junta o sobre los ciudadanos durante la realización del proceso electoral.
- 3) Se haya cometido cualquier otro acto que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.

Las resoluciones finales de toda elección dictadas por las Juntas Departamentales en las de los municipios y por el Tribunal Supremo Electoral en los demás casos, se examinan en primer término, las nulidades de votación listadas anteriormente, ya sea de oficio o por impugnación de parte interesada.

B) Efectos de la Nulidad.

Cuando se trate de Nulidades de Oficio, su efecto será eliminar del escrutinio los resultados parciales de las mesas o municipios donde haya ocurrido la nulidad.

Las nulidades pueden producirse:

- 1) En cuanto a votos individuales que se hayan emitido con error.
- 2) Sobre elecciones o resultados electorales ante determinadas Juntas Receptoras de Votos.

X. MEDIOS DE PRUEBA EN MATERIA ELECTORAL.³³

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el recurrente debe acompañar toda la prueba documental de descargo que corresponda, a solicitud del mismo, se abre a prueba el proceso ampliando el término en el que se reciben los elementos de convicción ofrecidos con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece en su Artículo 128 los medios de Prueba, que son:

- 1) Declaración de las Partes.
- 2) Declaración de Testigos.
- 3) Dictamen de Expertos.
- 4) Reconocimiento Judicial.
- 5) Documentos
- 6) Medios Científicos de Prueba.
- 7) Presunciones.

XI. SISTEMA DE CALIFICACION DE LAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO.

En la calificación del sufragio se aplican los siguientes sistemas:³⁴

- A) Mayoría Absoluta.
 - B) Mayoría Relativa.
 - C) Representación Proporcional de Minorías.
- A) De la Mayoría Absoluta.

Este sistema se aplica únicamente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y consiste en que la planilla triunfadora debe obtener, por lo menos la mitad más uno de los votos válidos que sean emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere la mayoría, debe llevarse a cabo la segunda elección en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

- B) Mayoría Relativa.

Este sistema es aplicable a las elecciones municipales de Alcaldes y Síndicos.

Obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos válidos.

En las consultas populares también se aplica este sistema.

C) De la Representación Proporcional de Minorías.

Las elecciones de diputados, por la lista nacional, por planilla distrital, así como las de concejales para las municipalidades, se llevarán a cabo por este método.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará, a cada planilla, el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que corresponda a igual número de cargos en elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándolos con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.

En la elección de diputados por lista nacional, las planillas estarán vinculadas a las respectivas candidaturas presidenciales de los partidos o sus coaliciones, por lo que no se admitirán postulaciones divididas. Los escrutinios se harán con base en los resultados de la primera elección presidencial.

XII. ADJUDICACIONES.

A) Presidencial³⁵

B) De Curules por Lista Nacional³⁶

C) Por Distrito³⁷

D) De Municipales.³⁸

A) Adjudicación Presidencial.

La resolución expresará el número de votos obtenidos por la planilla triunfadora y su relación con la totalidad de votos válidos depositados en las mesas. Resolverá la validez de la elección y, en su caso, declarará Presidente y Vicepresidente electos, a los candidatos postulados en dicha planilla.

B) Adjudicación de Curules por la Lista Nacional.

La resolución referente a diputados electos por lista nacional, determinará el número de curules obtenidos por cada partido político conforme al sistema legal de representación de minorías y el nombre de los candidatos triunfadores seleccionados de su respectiva lista en el orden correctivo en que fueron postulados, declarándose la validez de la elección y ordenándose que se expidan las respectivas credenciales a los electos.

C) Adjudicación por Distrito.

La adjudicación de elecciones hechas por planilla distrital o departamental, se hace por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los cinco días siguientes de tener a su disposición las actas y documentos correspondientes, dictándose una resolución por cada departamento o distrito mediante la aplicación del sistema de representación de minorías.

En todos estos casos, se formarán los cuadros analíticos calificadorios, resolviéndose, finalmente, sobre la validez de la elección, la adjudicación de curules a favor de los candidatos triunfadores y la expedición de credenciales.

D) Adjudicación de Municipales.

Las juntas electorales departamentales y las del distrito metropolitano calificarán las elecciones de municipalidades en sus departamentos y en la capital, respectivamente.

La adjudicación de alcaldes y síndicos de cada elección municipal, se hará a favor de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

La adjudicación de concejales en dichas elecciones se hará por el sistema de representación de minorías, formándose dos cuadros analíticos calificadorios, uno para los concejales propietarios y otro, para los suplentes, pero si se trata de un sólo suplente, el cargo se adjudicará a la planilla con mayor número de votos válidos.

XIII. CALIFICACION DE ELECCIONES NACIONALES.³⁹

El Tribunal Supremo Electoral resuelve en única instancia la elección presidencial, las de diputados al Congreso de la República o a la Asamblea Nacional Constituyente y las Consultas Populares, dictando una sola resolución para la primera, según se definan en primera o segunda ronda y una para cada elección de diputados, sean distritales o por lista nacional.

Las Consultas Populares se definen en una sola resolución.

Las resoluciones se pronuncian en primer término, sobre las nulidades de votaciones alegadas y que se observen de oficio en las juntas receptoras de votos y las que se declaren procedentes causarán su eliminación en el cómputo. Posteriormente, la resolución declarará la validez de la elección o de la consulta conforme a la depuración de resultados que se establezca.

Resuelta la validez de la elección o consulta, el Tribunal Supremo Electoral debe formular la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos o sobre el resultado mayoritario de la consulta.

Las elecciones de municipalidades serán calificadas o resueltas, debiendo dictarse una resolución por cada municipio, la cual resolverá la validez de la elección y conforme a la depuración del resultado que se establezca.

El Tribunal Supremo Electoral dictará acuerdo el mismo día señalado para que tomen posesión todos o el último sector de funcionarios electos en la respectiva elección, declarando concluidas las elecciones.

El acuerdo se comunicará al Congreso y al Presidente de la República. Si a la fecha de dictarse el acuerdo estuviesen aun pendientes de calificación alguna o algunas elecciones de municipalidades, las respectivas juntas electorales deberán dictar sus resoluciones a mas tardar dentro de los ocho días siguientes.

El período electoral finalizará en la fecha de toma de posesión de los electos, o en la de declaración de resultados, si se tratare de consulta popular.

XIV. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO PARA CALIFICAR LAS CREDENCIALES DE SUS MIEMBROS .⁴⁰

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como atribución específica del Congreso “calificar las credenciales que extienda el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos”.

Las credenciales se extienden a favor de cada una de las personas electas de las siguiente manera:

- 1) El Tribunal Supremo Electoral, en Pleno, extiende las credenciales correspondientes al Presidente, Vicepresidente y Diputados electos.
- 2) El Presidente de la Junta Electoral del Distrito Metropolitano extiende las que corresponden al Alcalde, Síndicos y Concejales electos para la municipalidad capitalina.
- 3) Los Presidentes de las Juntas Electorales Departamentales, incluyendo la de los demás municipios del Departamento de Guatemala, otorgarán las correspondientes a Alcaldes, Síndicos y Concejales de sus respectivas circunscripciones.

BIBLIOGRAFIA

- 1) “EL CONSTITUCIONALISMO EN LAS POSTRIMERIAS DEL SIGLO XX, LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México, 1988.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) “LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS” Tribunal Supremo Electoral. Guatemala. A.C. 1985. (LEPP).
- 3) “REGLAMENTO DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS”. Tribunal Supremo Electoral. Guatemala, A.C. 1985. (RLEPP).
- 4) “LEY DE AMPARO, EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD”. Decreto 186, Guatemala, C.A. (L.A).

NOTAS:

¹ Constitución Política de la República de Guatemala = CPRG.

² Art. 184 CPRG.

³ Art. 157 CPRG y 205 LEPP.

⁴ Arts. 135, 136, 137 CPRG.

⁵ Art. 223 CPRG.

⁶ Arts. 140 y 141 CPRG.

⁷ Art. 188 CPRG.

⁸ Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

⁹ Arts. 123 LEPP

¹⁰ Arts.9-12 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: RLEPP.

¹¹ Art. 1º del Decreto 1-90 del Tribunal Supremo Electoral: Arts. 193, 196 y 197 LEPP y Art. 7 RLEPP.

¹² Arts. 58, 67 y 74 LEPP y Arts. 13, 14, 18, 24, 25 y 26 RLEPP

¹³ Arts. 15, 19 y 21 RLEPP.

¹⁴ Arts. 82, 86 LEPP y 23 RLEPP.

¹⁵ Arts. 219, 221-223 LEPP y Arts. 27-35 y 38 RLEPP.

¹⁶ Arts. 227 y 228 LEPP y Arts. 61-70 RLEPP.

¹⁷ Arts. 71-74 RLEPP.

¹⁸ Arts. 236 LEPP y Art. 79 RLEPP.

¹⁹ Art. 80 RLEPP.

²⁰ Art. 236 LEPP y Art. 81 RLEPP.

²¹ Art. 237 LEPP y Art. 82 RLEPP.

²² Art. 83 RLEPP.

²³ Art. 84 RLEPP.

²⁴ Art. 240 LEPP y Art. 89 RLEPP.

²⁵ Arts. 238 y 239 LEPP y Arts. 91-94 RLEPP.

²⁶ Art. 95 RLEPP.

²⁷ Calificación de Elecciones Nacionales, Distritales y Municipales Arts. 105, 106, 108-110 RLEPP.

²⁸ Art. 111 RLEPP.

²⁹ Arts. 193 y 224 LEPP y Art. 112 RLEPP.

³⁰ Arts. 16, 51, 82 y 153 LEPP.

³¹ Arts. 70 y 135 LEPP. Todas las solicitudes y gestiones escritas que se hagan ante el Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, se presentarán en papel español, y quedan exoneradas del impuesto del papel sellado y timbre fiscal; No requerirán de auxilio o de formalidad especial.

³² Arts. 234 LEPP; 101, 102 y 103 RLEPP.

³³ Arts. 94 LEPP y 128 Código Procesal Civil y Mercantil: CPCM. Decreto Ley Núm. 107, Guatemala.

³⁴ Arts. 200-203 LEPP.

³⁵ Art. 106 RLEPP.

³⁶ Art. 103 RLEPP.

³⁷ Art. 109 RLEPP.

³⁸ Art. 110 RLEPP.

³⁹ Arts. 209 LEPP; 12, 105 y 112 RLEPP.

⁴⁰ Arts 170 CPRG y 111 RLEPP.